

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52541

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-168341

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 72847 del 01 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “AUMENTO DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MOVIL”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 23 de enero de 2015, con el No. 13-168341-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MICROSOFT CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 7 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Con relación al análisis de la novedad señala la recurrente que “(...) *en el documento D2 sólo se monitorea la interacción del usuario con el dispositivo en tareas comunes de oficina. Más específicamente, se realiza un conteo del tiempo de ausencia entre movimientos de mouse o del teclado y adicionalmente se monitorea el tipo de aplicación utilizada (background applications). De este modo establece ejemplos como: si el usuario se encuentra utilizando una aplicación de redacción de texto, o si el usuario se encuentra en horario no laboral, alterna de estado libre a ocupado.*” -subrayado original del texto-.

Resalta la recurrente que “*A diferencia del documento D2, la presente invención realiza un monitoreo de sensores diferentes a la interacción con aplicaciones estándares del computador. Más específicamente, se monitorea sensores de intensidad de luz, acelerómetro y geoposición, los cuales no son mencionados ni sugeridos por D2.*” -subrayado original del texto-.

Adicionalmente, considera que “*Un ejemplo claro en que se visualiza la utilidad de la invención es el siguiente: si mi estado se aparece ‘libre’ y una persona entra en mi cubículo para hablar de algún asunto urgente, el cambio de mi presencia para maniobrar con el mouse o ajustes de navegación con el dedo en una tableta puede ser malinterpretado como grosero. La solución propuesta aborda esta y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52541

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-168341

otras situaciones mediante el aprovechamiento de los sensores en dispositivos móviles para alterar directamente mi presencia en línea y la disponibilidad. Por ejemplo, en el ejemplo anterior, cuando el compañero de trabajo se presenta en el cubículo, se podría haber girado simplemente el teléfono celular para cambiar la presencia para 'no molestar'. Después la nuestra discusión, se podría restaurar la presencia a 'libre' (o cualquier estado que estaba en ese momento) girando mi teléfono durante a la posición inicial. Alternativamente, si estuviera usando una tableta, el mover de un tirón de la pastilla o tal vez el giro de la tableta en el escritorio, etc. podría haber logrado el mismo efecto (sic)."

En vista de lo anterior, concluye, "(...) el documento D2 no revela de manera evidente las características técnicas esenciales reveladas por la presente solicitud, y por ende la misma novedad y nivel inventivo sobre el estado de la técnica presentado por el Examinador en el oficio mencionado anteriormente."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-168341-00007-0000 del 23 de enero de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

La recurrente considera que, de acuerdo con la modificación realizada, los documentos del estado del arte D1 a D4, no anticipan en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso cabe señalar que de la comparación de dichos documentos del estado de la técnica, antecedentes D1 a D4, con el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que el nuevo capítulo reivindicatorio presenta los pasos de: cambiar preferencia de comunicación de usuario basándose en el cambio de estado/escala de datos de cambio; donde recibir al menos un dato de cambio de estado y cambio de tasa de datos medido por los sensores del dispositivo de cómputo móvil, incluye datos de al menos uno de: un cambio en la luz ambiental recibida por el dispositivo de cómputo móvil; un cambio en una posición del dispositivo de cómputo móvil; un cambio en una escala de aceleración del dispositivo de cómputo móvil; un cambio en un estado de comunicación real del dispositivo de cómputo móvil; un cambio en una orientación real del dispositivo de cómputo móvil; un cambio en un ambiente real circundante al dispositivo de cómputo móvil; y una detección de uno o más de otros dispositivos de cómputo móviles; y donde el usuario alterna, desde estado disponible a no-disponible o viceversa, al influenciar voluntariamente los sensores del dispositivo de cómputo móvil. Características que no se encuentran anticipadas por los documentos D1 a D4, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer novedad y nivel inventivo a dichas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52541

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-168341

reivindicaciones.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que los métodos reivindicados cumplen los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada para conceder la patente a las reivindicaciones 1 a 7 por cumplir los requisitos de patentabilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 72847 del 01 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“AUMENTO DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL UTILIZANDO UN
DISPOSITIVO MOVIL”**

Clasificación IPC: H04W 4/12 AC.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° 13-168341-00007-0000.

Titular: MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC.

Domicilio: Redmond, Washington, Estados Unidos de América.

Inventores: Juan V. Esteve Balducci y Quentin S. Miller.

Prioridad N°: 12/970.020 **Fecha:** 16 de diciembre de 2010 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US2011/063741 **Fecha:** 07 de diciembre de 2011.

Vigente desde: 07 de diciembre de 2011 **Hasta:** 07 de diciembre de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente, se deberá cancelar la tasa anual de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52541

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-168341

mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, INFOPI@CARDENASYCARDENAS.COM

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez